



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2025-MPU-ALC

Contamana, 29 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Expediente N° 0032689, del 14/05/2025, el Informe N° 059-2025-MPU-SGPVvRC-APV, de fecha 16/05/2025, el Informe N° 057-2025-MPU-ALC-GM-GDS-SGPVvRC-C, de fecha 21/05/2025, Carta N° 480-2025-MPU-ALC-GM-GDS, del 23/05/2025, el Informe Legal N° 198-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 29/05/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme el artículo 104° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Ucayali, establece que los órganos de desconcentrados, son aquellos que se constituyen para promover y ejecutar acciones de apoyo a la población de menores recursos, algunos en las zonas rurales del Distrito de Contamana y otros a nivel rural en la Provincia, con atribuciones específicas delegadas por la alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para atender a determinados segmentos de la población, asimismo el artículo 105° del mismo Reglamento acota establece que son órganos desconcentrados de la Municipalidad Provincial de Ucayali; señalados en su numeral 2) inciso a) todas las Agencias Municipales de los centros poblados del distrito de Contamana;

Que, mediante Expediente N° 0032689, del 14/05/2025, el señor Julio Francisco Rivera Sangama, identificado con DNI N° 48967663, solicita a ésta Comuna Provincial de Ucayali - Contamana, se le reconozca formalmente como Agente Municipal del Caserío “Nueva Palestina – Río Pisqui”, del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, por haber sido designado por mayoría de votos mediante Acta de Asamblea General, de fecha 04/05/2025, que apareja a su petición acreditando su respectiva designación, asimismo adjunta copia de la primera hoja del libro de actas, copia de DNI y declaración jurada;

Que, mediante Carta N° 480-2025-MPU-ALC-GM-GDS, del 23/05/2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, solicita al Gerente Municipal, que se derive los actuados al órgano correspondiente a fin de emitir la resolución de reconocimiento como Agente Municipal del Caserío “Nueva Palestina – Río Pisqui”, del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, para tal efecto adjunta a su petición los actuados administrativos consistente en el formato único de trámite, Acta de Asamblea y copia de Documento Nacional de Identidad del Interesado;

Que, mediante Informe Legal N° 198-2025-MPU-GM-GAJ, del 29/05/2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectúa el análisis del marco legal, concluyendo que resulta procedente, el reconocimiento al señor Julio Francisco Rivera Sangama, identificado con DNI N° 48967663, como Agente Municipal del Caserío “Nueva Palestina – Río Pisqui”, del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



Con arreglo al marco Legal del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Ucayali y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, al Señor **JULIO FRANCISCO RIVERA SANGAMA**, identificado con DNI N° 48967663, como Agente Municipal del Caserío "Nueva Palestina - Río Pisqui", del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo de vigencia del mencionado Agente Municipal será por dos (02) años, contado a partir de la fecha de su reconocimiento que se efectúa en merito a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto de igual o menor rango que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Poblaciones Vulnerables, a través de su Área de Participación Vecinal, dar cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución

ALC
GM
GDS
Interesado